

SCI-860-2026

Cartago, 15 de octubre de 2026

Área de Comisiones Legislativas II — Asamblea Legislativa
Comisión Permanente Especial de Juventud

Área de Comisiones Legislativas V — Asamblea Legislativa
Comisión Permanente Especial de Turismo

Área de Comisiones Legislativas VII — Asamblea Legislativa
Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Área de Comisiones Legislativas VIII — Asamblea Legislativa
Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Departamento de Secretaría del Directorio — Asamblea Legislativa

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

**Asunto: Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los
proyectos de ley contenidos en los expedientes n.º 25723, 24410,
25469, 25593 (texto sustitutivo) y 25542**

Estimables comisiones legislativas, jefatura de departamento y señora rectora:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así

como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Consejo Institucional, en la sesión ordinaria n.º 3433, artículo 12, del 3 de diciembre de 2025, aprobó las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas relativas a proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, en el marco del artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Estas disposiciones

requieren de la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional y que el criterio de la Oficina de Asesoría Legal determine, además de la eventual afectación a la autonomía universitaria o a las competencias institucionales, si el texto legislativo incorpora disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución o presenta algún tipo de incidencia posible.

6. Se han recibido en consulta, por parte de diversas instancias de la Asamblea Legislativa, los textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes n.º 25723, 24410, 25469, 25593 y 25542. En el cuadro siguiente se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados:

EXPEDIENTE	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25723 Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias	Área de Comisiones Legislativas VIII Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-0256-2026 11-09-2026	SCI-752-2026 11-09-2026	AL-0791-2026 28-09-2026
24410 Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0115-2026 03-09-2026	SCI-722-2026 03-09-2026	AL-0746-2026 14-09-2026
25469 Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0362-2026 16-09-2026	SCI-762-2026 16-09-2026	AL-0792-2026 28-09-2026
25593 Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Turismo AL-CPECTE-0114-2026 26-08-2026 AL-CPETUR-0095-2026	SCI-707-2026 27-08-2026 SCI-745-2026 10-09-2026	AL-0767-2026 21-09-2026

	(texto sustitutivo) 10-09-2026		
25542 Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior AL-CPEREL-330-2026 17-06-2026	SCI-584-2026 20-07-2026	AL-0752-2026 14-09-2026

7. Respecto a la consulta del texto del expediente n.º 25723, “Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias” (AL-CPGOB-0256-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0791-2026, del 28 de setiembre de 2026:

...

I. SINOPSIS DEL PROYECTO DE LEY

Expediente	<i>No. 25.723 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Gobierno y Administración 08/09/2026)</i>
Nombre	<i>Ley Para Establecer Un Procedimiento Especial Para La Prevención De Riesgos Inminentes Ante Emergencias</i>
Objeto	<i>Adicionar un artículo 3 bis a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, para que la Contraloría General de la República pueda autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o procedimientos sustitutivos de los ordinarios en tres supuestos: cuando la naturaleza del objeto y las condiciones del mercado lo recomienden, cuando deban atenderse riesgos inminentes no cubiertos por la Ley N.º 8488 ni por la urgencia del artículo 66 de la Ley N.º 9986, y cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de cumplir los fines y metas institucionales.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, sin embargo, si implicará una actualización en la normativa interna y procesos internos.</i>

...

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

El proyecto se mantiene dentro de ese marco. La potestad que crea es facultativa, pues la Contraloría solo actúa si la Administración lo solicita, y la decisión de contratar, la definición de la necesidad, la disponibilidad presupuestaria y la propuesta del procedimiento alternativo siguen en manos del Instituto. La Contraloría se limita a verificar que concurren los supuestos legales. Por esa razón, el texto no incide en el gobierno universitario, en la organización interna, en la docencia, la investigación o la extensión, ni en la formulación o ejecución del presupuesto.

Tampoco modifica la excepción del inciso k) del artículo 3 de la Ley N.º 9986, adicionada por la Ley N.º 10862, que permite a las universidades públicas y al Conare contratar sin concurso en actividades académicas, de investigación y extensión. El artículo 3 bis sería una vía adicional para necesidades que no encajan en esa excepción, como la atención preventiva de riesgos sobre edificios, infraestructura o equipos, o compras de apoyo administrativo en condiciones de mercado particulares.

En cuanto a su incidencia, la norma no obligaría al Instituto a utilizar este mecanismo, pero si decide hacerlo deberá cumplir los requisitos que fija el artículo propuesto. (...)

Si el proyecto se aprueba, será necesario ajustar la reglamentación interna de contratación del Instituto. Conviene definir quién tiene la condición de jerarca para efectos de la solicitud, dado que el Estatuto Orgánico distribuye las competencias de dirección entre el Consejo Institucional y la Rectoría, así como las dependencias que deben emitir los informes y el trámite interno previo al envío a la Contraloría.

Aunque no afectan a la Institución, se advierten algunos aspectos del texto que podrían señalarse a la Comisión. El título alude solo a la prevención de riesgos inminentes ante emergencias, pero el artículo incluye dos supuestos más amplios, los de los incisos a) y c), que no guardan relación con emergencias. Además, el inciso c) permite la autorización cuando se considere que es la “mejor forma” de cumplir los fines institucionales, un parámetro más abierto que el del antiguo artículo 2 bis, que exigía acreditar que era la “única forma” de satisfacer el interés general o evitar daños. Ese cambio podría debilitar la regla de la licitación del artículo 182 constitucional.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.723, se considera que no se debe presentar oposición, en razón de que, desde el punto de vista jurídico no podría transgredir las

competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes, normativa interna y presupuesto.

Sin embargo, como institución pública, de aprobarse, la norma será aplicable al Instituto y requerirá ajustar la reglamentación y los procedimientos internos de contratación para definir quién suscribe la solicitud, qué instancias emiten los informes técnicos, legales y financieros, y cuál es el trámite previo.

...

8. El texto del expediente n.º 24410, “Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos”, fue consultado previamente por el Departamento de Secretaría del Directorio mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0073-2026, del 11 de junio de 2026. Con fundamento en el dictamen AL-0596-2026, del 20 de julio de 2026, que lo incluyó entre los proyectos sin relación ni afectación de la autonomía universitaria, se envió respuesta abreviada mediante el oficio SCI-603-2026, del 28 de julio de 2026. El 3 de setiembre de 2026, mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0115-2026, se consultó el texto actualizado con las mociones de fondo aprobadas por el plenario legislativo en la sesión extraordinaria n.º 19, del 27 de agosto de 2026.
9. Respecto a la consulta del texto actualizado del expediente n.º 24410, “Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos” (AL-DSDI-OFI-0115-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0746-2026, del 14 de setiembre de 2026:

...

SINOPSIS DEL PROYECTO LEY

Expediente	No. 24.410 Texto Actualizado 27/08/2026 (Continúa en discusión en Primer Debate 27/08/2026, y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley De Creación Del Ministerio De Vivienda Y Asentamientos Humanos
Objeto	Se crea el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, como cartera ministerial, para que ejerza la rectoría política en la generación de orientaciones estratégicas, mecanismos de coordinación, verificación y control en materia de vivienda, de ordenamiento territorial y la gestión integrada de los asentamientos humanos. (...)

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que este Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución, ni disposiciones que representen algún tipo de incidencia para esta.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición en el proyecto indicado, reiterando lo señalado en los criterios previos, y que se tome en consideración lo más reciente y acordado por el Consejo Institucional en la atención abreviada en oficio SCI-603-2026 del 28 de julio del 2026.

...

- 10.** Respecto a la consulta del texto del expediente n.º 25469, “Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor” (AL-CPEJUV-0362-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0792-2026, del 28 de setiembre de 2026:

...

I. SINOPSIS DE PROYECTOS LEY

Expediente	No. 25.469 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Juventud 04/08/2026)
Nombre	Ley para Garantizar Maternidades y Paternidades en Condiciones Dignas, en Procura del Interés Superior del Menor
Objeto	Crear condiciones favorables que propicien el desarrollo de paternidades y maternidades presentes, responsables y deseadas en Costa Rica, en procura del interés superior del menor. (...)
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación. Sí tiene incidencia en la

	<i>Institución como patrono, porque amplía el fuero de protección contra el despido a las madres y los padres de niños menores de dos años (artículos 94 y 94 ter del Código de Trabajo). Estas normas serían de acatamiento obligatorio.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si implicará actuación de la Administración al tratarse de temas laborales y la actuación de la Institución como patrono ante un nuevo fuero de protección</i>

...

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

La incidencia está en los artículos 2 y 3, que reforman el artículo 94 y adicionan un artículo 94 ter al Código de Trabajo. Con ellos, la prohibición de despido que hoy protege a las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia se extiende a las madres y a los padres de niños menores de dos años. Estas personas solo podrían ser despedidas por falta grave y previa gestión ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, que resolvería mediante un procedimiento sumario. El Instituto, como patrono, quedaría obligado a cumplir estas normas igual que cualquier otra persona empleadora, sin que ello lesione su autonomía, pues se trata de una regulación laboral de alcance general que desarrolla la protección especial que el artículo 51 de la Constitución Política otorga a la familia, la madre y la niñez.

En la práctica, la reforma obligaría a la Administración a identificar a las personas funcionarias cubiertas por el nuevo fuero, a incorporar la gestión previa ante la Inspección General de Trabajo en los procedimientos disciplinarios que puedan terminar en despido y a considerar esta protección al cesar nombramientos interinos, de acuerdo con el criterio que la Sala Constitucional ha aplicado a las funcionarias interinas embarazadas o en período de lactancia. También habría que revisar la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y la normativa interna relacionada, para armonizarlas con el nuevo régimen.

Observaciones al texto del proyecto:

Del análisis del texto surgen algunos aspectos de técnica legislativa que podrían comunicarse a la comisión consultante. El artículo 94 bis del Código de Trabajo, que regula la reinstalación y las indemnizaciones por despido prohibido, sigue referido solo a la trabajadora embarazada o en período de lactancia. Si no se ajusta, las madres de niños menores de dos años y los padres tendrían la prohibición de despido a su favor, pero no un mecanismo de tutela equivalente cuando esta se incumpla.

El artículo 94 ter no indica cómo el trabajador debe comunicar a su patrono su condición de padre, a diferencia del artículo 94, que exige a la trabajadora dar aviso de su embarazo. Sin ese requisito, la persona empleadora no tiene certeza sobre quiénes gozan de la protección. Tampoco aclara si el fuero cubre a madres y padres por adopción una vez vencida la licencia del artículo 95.

Por último, la exposición de motivos se refiere a madres y padres de niños menores de un año, mientras que el articulado fija el límite en dos años. El artículo 1 tiene una redacción incompleta, pues indica que el Estado “garantizará con las disposiciones aquí descritas” sin señalar qué garantiza. Convendría además usar la expresión “personas menores de edad”, acorde con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.469, no presentar oposición, por cuanto no afecta directamente la autonomía universitaria, sino que si incide en su actuación como patrono.

Su incidencia se limita al ámbito laboral, ya que los artículos 2 y 3 amplían el fuero de protección contra el despido a las madres y los padres de niños menores de dos años, normas que serían de acatamiento obligatorio para la Institución como patrono. Si el proyecto se aprueba, la Administración deberá ajustar sus procedimientos disciplinarios y de cese de nombramientos interinos, y revisar la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y la normativa interna relacionada, para aplicar el nuevo fuero.

...

- 11.** El expediente n.º 25593, “Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)”, fue consultado por la Comisión Permanente Especial de Turismo mediante el oficio AL-CPECTE-0114-2026, del 26 de agosto de 2026, sobre el texto base, y mediante el oficio AL-CPETUR-0095-2026, del 10 de setiembre de 2026, sobre el texto sustitutivo aprobado mediante la moción n.º 31 en la sesión n.º 6, del 9 de setiembre de 2026.
- 12.** Respecto a la consulta del texto sustitutivo del expediente n.º 25593, “Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)” (AL-CPETUR-0095-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0767-

2026, del 21 de setiembre de 2026, en respuesta a los oficios SCI-707-2026 y SCI-745-2026:

...

Expediente	Nº25.593 Texto Sustitutivo 09/09/2026 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Turismo 26/08/2026)
Nombre	<i>Feridos Con Propósito: Pilar Del Bienestar Personal Y Familiar (Reforma Del Párrafo Primero Del Artículo 148 De La Ley N.º 2, Código De Trabajo, De 27 De Agosto De 1943 Y Sus Reformas, Y Derogación De Su Transitorio) (...)</i>
Objeto	<i>Refórmese los párrafos primero y segundo del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 148- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1º de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 y 31 de agosto y el 1º de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio. Cuando el 11 de abril, el 25 de julio, el 31 de agosto o el 1º de diciembre coincidan con martes, miércoles, jueves o viernes, su disfrute se trasladará al lunes inmediato siguiente. Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre, será conmemoración obligatoria en el ámbito nacional en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración, y no regirá como día feriado.</i>
Observaciones	<i>En temas de feriados la Segunda Convención Colectiva del ITCR establece: Artículo 11 Se considerarán feriados para los trabajadores de la Institución los días establecidos en el Código de Trabajo, artículo 148: 1º de enero, Jueves y Viernes Santo, 11 de abril, 1º de mayo, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre. (...) Las modificaciones en los feriados según lo disponga el Código de Trabajo, serían aplicables de forma supletoria a la Segunda Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, en caso de ausencia de norma específica según se desprende de la Convención actual.</i>

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la

gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en estos Proyectos de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, se reiteran las observaciones indicadas en cuanto al Proyecto de Ley 25.593, sobre que las modificaciones en los feriados serían aplicables de forma supletoria a la Segunda Convención Colectiva del ITCR. (...)

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición en los proyectos indicados. Y tomar nota de las observaciones y recomendaciones dadas en los proyectos de Ley 25.518 y 25.593.

...

- 13.** Respecto a la consulta del texto del expediente n.º 25542, «Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco» (AL-CPEREL-330-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0752-2026, del 14 de setiembre de 2026:

...

Expediente	<i>N.º 25.542 (Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, oficio AL-CPEREL-330-2026)</i>
Nombre	<i>Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco</i>
Objeto	<i>Aprobar el instrumento internacional suscrito entre ambos Estados, integrado por veinte capítulos en materia de acceso a mercados, reglas de origen, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, comercio de servicios, inversión, comercio digital, contratación pública, propiedad intelectual, PYMES, cooperación en tecnología e innovación y disposiciones institucionales y de solución de controversias</i>

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que los anteriores Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en estos Proyectos de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución, ni disposiciones que representen algún tipo de incidencia para esta.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición a los proyectos indicados.

...

- 14.** La M.Sc. Arq. Ileana Hernández Salazar, académica de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, remitió a título personal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, observaciones sobre el expediente n.º 25542, «Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco», firmadas el 28 de julio de 2026, en las que recomienda no aprobar el proyecto. Entre otros aspectos, se refiere a la desgravación arancelaria de armas y municiones, a la desgravación de residuos y sustancias peligrosas y a las obligaciones internacionales del país en materia de derecho internacional humanitario.
- 15.** Sobre el expediente n.º 25542 constan, además, otros criterios remitidos a la Asamblea Legislativa: el informe jurídico AL-DEST-IJU-174-2026, del 25 de junio de 2026, del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, que concluye que el tratado no presenta problemas jurídicos y que su aprobación responde a una decisión política discrecional; el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, sesión n.º 7033, artículo 14, del 1 de octubre de 2026 (comunicado R-370-2026), que recomienda no aprobar el proyecto por razones de política comercial, derechos humanos y derecho internacional, ambiente y participación ciudadana, y, según divulgó el medio Delfino, los criterios de Nicolás Boeglin,

sobre las obligaciones del país en derecho internacional, y de Luis Paulino Vargas Solís, sobre el reducido peso económico del comercio con Israel.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 84 y 88 de la Constitución Política y el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Institucional atender las consultas legislativas sobre materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o relacionadas directamente con ellas. Las disposiciones aprobadas en la sesión ordinaria n.º 3433, artículo 12, del 3 de diciembre de 2025, prevén el conocimiento por el pleno cuando el proyecto pueda afectar la autonomía o las competencias institucionales, establezca obligaciones para el Instituto, presente alguna incidencia posible o existan dudas razonables sobre esos extremos.
2. Los textos de los proyectos de ley consultados fueron analizados por la Oficina de Asesoría Legal en los oficios AL-0791-2026, AL-0746-2026, AL-0792-2026, AL-0767-2026 y AL-0752-2026. En ninguno de ellos se identifica afectación a la autonomía universitaria ni a las competencias del Instituto. Según su relación con la Institución, los proyectos se agrupan de la siguiente manera:
 - a. Proyectos de ley que contienen disposiciones aplicables al Instituto en su operación como universidad:
 - El expediente n.º 25723, “Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias”.
 - El expediente n.º 24410, “Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos” (texto actualizado).
 - b. Proyectos de ley que inciden en el Instituto en su condición de patrono:
 - El expediente n.º 25469, “Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor”.
 - El expediente n.º 25593, “Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)” (texto sustitutivo).
 - c. Proyecto de ley sin incidencia para el Instituto, sobre el cual se recibieron observaciones de la comunidad institucional:

- El expediente n.º 25542, «Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco».

En los cuadros siguientes se presentan, para cada proyecto, las disposiciones de interés, el criterio de la Oficina de Asesoría Legal y las consideraciones de este órgano:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 15

Expediente	Objeto	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25723 Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias	Adicionar el artículo 3 bis a la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, para que la Contraloría General de la República pueda autorizar, a solicitud del jerarca institucional, contrataciones directas o procedimientos sustitutivos de los ordinarios en tres supuestos no contemplados en el artículo 3.	Artículo 3 bis. Autorización de la Contraloría General de la República Permite a la Contraloría autorizar, mediante resolución motivada y a solicitud de la Administración, la contratación directa o procedimientos sustitutivos cuando la naturaleza del objeto y las condiciones del mercado lo recomienden, cuando deban atenderse riesgos inminentes no cubiertos por otras normas, o cuando sea “la mejor forma” de cumplir los fines y metas institucionales. La solicitud debe suscribirla el jerarca, con los informes internos y los requisitos que el artículo detalla.	Concluye que la potestad es facultativa y que la decisión de contratar, la definición de la necesidad, el presupuesto y la propuesta del procedimiento siguen en manos del Instituto, por lo que no hay roce con la autonomía. Señala que la norma sería aplicable al Instituto como a cualquier institución pública y que, de aprobarse, requerirá ajustar la reglamentación y los procedimientos internos de contratación y definir quién tiene la condición de jerarca para efectos de la solicitud.	Se comparte el criterio. La vía propuesta solo se utilizaría si el Instituto la solicita, por lo que no le impone una obligación; la decisión de contratar sigue en manos de la Institución. Tampoco modifica la excepción del inciso k) del artículo 3 de la Ley n.º 9986, que permite a las universidades públicas contratar sin concurso en sus actividades académicas, de investigación y extensión. Si el proyecto se aprueba y el Instituto decide usar esta vía, la normativa interna deberá definir quién firma la solicitud ante la Contraloría, qué instancias emiten los informes y cuál es el trámite previo.
		Título del proyecto y supuestos del artículo 3 bis El proyecto se titula “Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias”. Sin embargo, el artículo 3 bis permite que	Señala dos aspectos que, según indica, no afectan a la Institución, pero podrían comunicarse a la comisión: a) El título, que se refiere solo a emergencias, no corresponde al contenido, porque los incisos a) y c) no	Se comparte la observación sobre el título. Como el artículo permite la contratación directa en supuestos que no tienen relación con emergencias, conviene que el título refleje ese alcance. Si bien la Oficina de Asesoría

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 16

		la Contraloría autorice la contratación directa en tres supuestos: a) cuando la naturaleza del objeto y las condiciones del mercado lo recomienden; b) cuando deban atenderse riesgos inminentes, y c) cuando se considere que es “la mejor forma” de cumplir los fines y metas institucionales. Solo el inciso b) se relaciona con emergencias.	tratan de emergencias. b) El inciso c) es más permisivo que la norma anterior (artículo 2 bis de la derogada Ley de Contratación Administrativa), que solo permitía esta autorización cuando era “la única forma” de satisfacer el interés general, lo que a su juicio podría debilitar la regla de la licitación del artículo 182 de la Constitución Política.	Legal advierte que el parámetro del inciso c) es más amplio que el de la norma anterior, este Consejo estima que una mayor flexibilidad en materia de contratación es necesaria para las instituciones públicas, cuya operación, ejecución presupuestaria y recepción oportuna de bienes y servicios se han visto afectadas por la rigidez del régimen vigente. La vía propuesta se activa solo a solicitud de la Administración y requiere la autorización previa y motivada de la Contraloría General de la República, por lo que mantiene el control sobre su uso.
--	--	--	--	---

Expediente	Objeto	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
24410 Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (texto actualizado)	Crear por ley el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como cartera ministerial, con rectoría política en vivienda, ordenamiento territorial y	Artículo 3, inciso I). Sistema de Información de Terrenos del Estado (SITE) Dispone que el Ministerio administrará el SITE, “para lo cual todas las instituciones públicas, autónomas, centralizadas o descentralizadas facilitarán la información actualizada de	No se refiere a esta disposición. Concluye que el proyecto no transgrede las competencias de la Institución ni presenta roces con la autonomía, y que no existen disposiciones de acatamiento obligatorio ni que representen algún tipo de incidencia para la	Por la amplitud de los sujetos obligados, la disposición alcanza al Instituto, que debería facilitar al Ministerio la información de los inmuebles de todos sus campus y centros académicos y mantenerla actualizada. Se trata de un deber de información de alcance general, que no regula la organización, el gobierno ni las

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 17

	asentamientos humanos, y regular sus funciones, organización y financiamiento.	sus inmuebles al ministerio para crear y actualizar la base de datos de este sistema".	Institución.	funciones académicas de la Institución, por lo que se coincide en que no hay afectación a la autonomía universitaria. No obstante, constituye una obligación de cumplimiento obligatorio para el Instituto. La disposición figuraba con idéntica redacción en el texto consultado en junio de 2026.
--	--	--	--------------	--

Expediente	Objeto	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25469 Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor	El proyecto tiene dos partes. La primera amplía la protección contra el despido que hoy tienen las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, para que cubra también a las madres y a los padres de niños menores de dos años. La segunda crea incentivos para favorecer la crianza: una exención del impuesto al valor	Artículos 2 y 3 (artículos 94 y 94 ter del Código de Trabajo). Protección contra el despido Hoy, el artículo 94 prohíbe despedir a la trabajadora embarazada o en período de lactancia, y a quien disfrute de las licencias del artículo 95, salvo por falta grave y con autorización previa de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo. El período mínimo de lactancia es el primer año de vida del niño, prorrogable por prescripción médica mientras se mantenga la lactancia materna (artículo	Concluye que el proyecto no afecta la autonomía, pero que estas normas serían de acatamiento obligatorio para el Instituto como patrono. Si se aprueba, la Administración deberá identificar al personal cubierto, incorporar la gestión previa ante la Inspección de Trabajo en los procedimientos disciplinarios que puedan terminar en despido, considerar la protección al cesar nombramientos interinos y revisar la Segunda Convención	Se comparte el criterio. Se trata de una norma laboral de alcance general, vinculada con la protección especial que el artículo 51 de la Constitución Política otorga a la familia, la madre y la niñez, que el Instituto aplicaría como cualquier persona empleadora. En la práctica, el cambio para el Instituto sería doble: la protección de las madres se extendería del primer año (o del tiempo de lactancia) hasta los dos años del niño, y se crearía una protección nueva para los padres. En ambos casos, el Instituto no podría despedir a esas personas sin

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 18

	agregado, beneficios en el impuesto sobre la renta, prioridad en el Sistema de Banca para el Desarrollo y campañas informativas del Ministerio de Salud.	95). El proyecto extiende esa protección: a) a las madres, hasta que el niño cumpla dos años, aunque ya no estén en período de lactancia (reforma del artículo 94), y b) a los padres de niños menores de dos años, que hoy solo están protegidos mientras disfrutan de las licencias del artículo 95 (nuevo artículo 94 ter).	Colectiva de Trabajo y sus Reformas y la normativa interna relacionada.	demostrar antes una falta grave ante la Inspección de Trabajo.
		Artículos 1, 2 y 3. Aspectos de redacción Los artículos 2 y 3 extienden la prohibición de despido, pero no ajustan el artículo 94 bis del Código de Trabajo, que regula la reinstalación y la indemnización cuando se despide a una persona protegida y que hoy solo se refiere a la trabajadora embarazada o en período de lactancia. Tampoco regulan cómo la madre o el padre comunican su condición a la persona empleadora.	Señala los siguientes aspectos: a) Sin ajustar el artículo 94 bis, las madres y los padres de niños menores de dos años tendrían la prohibición de despido a su favor, pero no podrían pedir la reinstalación ni la indemnización previstas para la trabajadora embarazada o en período de lactancia. b) El artículo 94 ter no indica cómo el padre debe comunicar su condición, como sí se exige a la	Se comparten las observaciones. Para el Instituto, como patrono, la de mayor relevancia es la del aviso: sin un mecanismo para comunicar la condición de madre o padre, no hay certeza sobre quiénes están protegidos. Esa necesidad alcanza también a la madre que no notificó un embarazo, por ejemplo, porque ingresó a laborar después del parto, ya que el aviso que mantiene el artículo 94 se refiere solo al embarazo.

			trabajadora embarazada. c) No se aclara si el fuero cubre a madres y padres por adopción. d) La exposición de motivos habla de niños menores de un año y el articulado, de dos años. e) El artículo 1 está incompleto, pues no indica qué garantiza el Estado. Sugiere, además, usar la expresión “personas menores de edad”.	
		Artículos 4 a 8. Incentivos económicos y campañas informativas Artículo 4: exime del impuesto al valor agregado los productos y servicios para la lactancia y la recuperación posparto. Artículo 5: cambia el crédito fiscal por hijo de las personas físicas con actividades lucrativas (artículo 15 de la Ley n.º 7092, del Impuesto sobre la Renta), que pasaría a equivaler al costo de una consulta privada de pediatría. Artículo 6: permite a las	Indica que las reformas tributarias, financieras y de salud de los artículos 4 a 8 se dirigen a otros sujetos y no generan obligaciones para la Institución.	Se comparte el criterio, que se confirma con el texto de la Ley n.º 7092: a) El Instituto no es contribuyente del impuesto sobre la renta, porque las universidades estatales no están sujetas a ese impuesto (artículo 3, inciso a), de esa ley). Por eso, el beneficio del artículo 6 no lo alcanza. Las obligaciones que sí tiene en esa materia son como agente retenedor: la retención del 2 % sobre los pagos a sus proveedores (artículo 23, inciso g)) y la retención del impuesto

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 20

		personas jurídicas que pagan el impuesto sobre la renta deducir el 10 % de un salario base por cada persona trabajadora que sea madre o padre de un niño menor de dos años (nuevo artículo 24 bis de la Ley n.º 7092). Artículo 7: da prioridad en el Sistema de Banca para el Desarrollo a los emprendimientos de madres y padres de niños menores de dos años. Artículo 8: ordena al Ministerio de Salud realizar campañas informativas anuales, en coordinación con las instituciones del país.		sobre el salario de su personal. El proyecto no modifica ninguna de las dos. b) El artículo 5 modifica solo el crédito por hijo de quienes realizan actividades lucrativas. No modifica el crédito por hijo del impuesto sobre el salario (artículo 34), que es el que el Instituto aplica al retener el impuesto a su personal, por lo que no cambia el cálculo de la planilla. c) Los artículos 4, 7 y 8 se dirigen a la Administración Tributaria, al Sistema de Banca para el Desarrollo y al Ministerio de Salud. La coordinación prevista en el artículo 8 no impone obligaciones al Instituto.
--	--	---	--	--

Expediente	Objeto	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25593 Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2,	Convertir en regla permanente el traslado al lunes de algunos feriados, que hasta ahora se dispuso año por año mediante leyes temporales: cuando	Artículo 1 (artículo 148, párrafo primero, del Código de Trabajo). Traslado de feriados Mantiene la lista de feriados vigente y dispone que, cuando el 11 de abril, el 25 de julio, el 31 de agosto o el	Concluye que el proyecto no roza la autonomía y que no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo. Sin embargo, transcribe el artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, que	Se comparte el criterio. El artículo 148 es una norma laboral de alcance general, que alcanza también a los patronos de derecho público. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo define qué días son feriados para el personal del Instituto y remite

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 21

Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio) (texto sustitutivo)	el 11 de abril, el 25 de julio, el 31 de agosto o el 1 de diciembre caigan entre martes y viernes, su disfrute se trasladaría al lunes siguiente. Además, limita la conmemoración escolar obligatoria al 12 de octubre y deroga el transitorio del artículo 148 del Código de Trabajo.	1 de diciembre coincidan con martes, miércoles, jueves o viernes, su disfrute se trasladará al lunes inmediato siguiente.	remite al artículo 148 del Código de Trabajo, y señala que las modificaciones en los feriados serían aplicables de forma supletoria a esa Convención, en ausencia de norma específica. Recomienda no presentar oposición y tomar nota de esa observación.	al artículo 148, pero no regula el día en que se disfrutan; por eso, de aprobarse el proyecto, la regla de traslado al lunes se aplicaría al personal del Instituto, al menos respecto del 11 de abril y el 25 de julio, que ambas normas contemplan. Esto tendría efectos en el calendario institucional y académico y en la programación de los servicios.
		Artículo 2. Derogación del transitorio del artículo 148 El transitorio, adicionado por la Ley n.º 9875 de 2020 y reformado por las Leyes n.º 10396 y n.º 10438, trasladó al lunes, por única vez y para años concretos entre 2020 y 2024, el disfrute de determinados feriados, con el fin de fomentar el turismo interno. El último traslado previsto fue el del 11 de abril de 2024.	No se refiere a esta disposición.	Como los traslados previstos en el transitorio ya se aplicaron, su derogatoria no tiene efecto práctico. El cambio de fondo está en el artículo 1: lo que hasta ahora se decidía mediante leyes temporales para años específicos pasaría a ser una regla permanente del Código de Trabajo, que se aplicaría cada año sin necesidad de una nueva ley.

Expediente	Objeto	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25542 Aprobación del “Tratado de Libre	Aprobar un tratado bilateral de libre comercio con el	Tratado en su conjunto El tratado excluye de los compromisos de servicios los	Concluye que el proyecto no transgrede las competencias de la	Se comparte el criterio. Las obligaciones del tratado se dirigen a los Estados y no a las

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 22

Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco	Estado de Israel, que regula el comercio de bienes y servicios, el comercio digital, la propiedad intelectual y la cooperación entre los Estados, y cuyas obligaciones recaen sobre estos.	suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales y reserva para Costa Rica la educación pública; su capítulo de contratación pública es solo de cooperación, sin cobertura de entidades, y el de propiedad intelectual mantiene las excepciones para la enseñanza y la investigación.	Institución ni presenta roces con la autonomía, y que no existen disposiciones de acatamiento obligatorio ni que representen algún tipo de incidencia para el Instituto. Recomienda no presentar oposición.	universidades públicas. La posición es coherente con lo manifestado por este Consejo sobre otros tratados comerciales: la enmienda al Tratado de Libre Comercio con México (expediente n.º 23.226, sesión ordinaria n.º 3282, artículo 11, del 28 de setiembre de 2022) y el acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos (expediente n.º 24.428, sesión ordinaria n.º 3378, artículo 8, del 4 de setiembre de 2024).
		Programa de desgravación arancelaria (capítulo 2 y sus anexos) a) Armas y municiones (capítulo 93 del Sistema Armonizado). En la lista de Costa Rica tienen un arancel base de 15 %. Las armas de guerra, los revólveres y pistolas, sus partes y las municiones se desgravan en cinco años (categoría R5); las armas largas de caza o tiro, las demás armas y las armas blancas, en diez años (categoría R10). b) Desechos y sustancias peligrosas. Se elimina de inmediato el arancel de diversos desechos y	No se refiere a estos aspectos.	Estos aspectos no guardan relación con la autonomía universitaria ni con el Instituto. A partir de las observaciones de la M.Sc. Arq. Ileana Hernández Salazar, verificadas en el texto del tratado y contrastadas con los demás criterios que constan sobre el proyecto, este Consejo estima pertinente trasladar a la comisión, para su valoración: a) La eliminación de aranceles a armas y municiones, considerando la tradición de Costa Rica como país sin ejército. Este aspecto no lo plantean el informe de Servicios Técnicos, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica ni los criterios divulgados por el medio

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión ordinaria n.º 3464, artículo 15, del 14 de octubre de 2026

Página 23

		desperdicios, como los de plástico y de metales, y de algunas sustancias peligrosas. En el Anexo 2-A, cada país enumera los controles a la importación y exportación que conserva pese al tratado: Israel se reservó los controles sobre la importación de desechos y desperdicios de metal; Costa Rica no incluyó ningún control sobre la importación de desechos. Se mantienen las excepciones generales del artículo XX del GATT (artículo 19.1 del tratado).	Delfino, por lo que constituye un aporte propio del Instituto. b) La eliminación inmediata de aranceles a desechos y sustancias peligrosas, sin que Costa Rica se reservara controles a su importación, a diferencia de Israel, que sí lo hizo para los desechos de metal. La Universidad de Costa Rica señala, en términos generales, que el tratado carece de un capítulo ambiental, pero ningún criterio se refiere a esta diferencia entre las reservas de ambos países. c) La coherencia del tratado con las obligaciones internacionales del país en derecho internacional humanitario y en prevención del genocidio, aspecto en el que coinciden el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (considerandos 5.2, 5.6 y 5.7 de su acuerdo) y el criterio de Nicolás Boeglin.
--	--	---	--

3. En relación con el expediente n.º 24410, “Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos”, la consulta del texto de junio de 2026 se atendió mediante respuesta abreviada en el oficio SCI-603-2026, del 28 de julio de 2026, con fundamento en el dictamen AL-0596-2026, del 20 de julio de 2026. El artículo 3, inciso I), que ya figuraba en ese texto con idéntica redacción, establece que todas las instituciones públicas, autónomas, centralizadas o descentralizadas facilitarán al Ministerio la información actualizada de sus inmuebles para el Sistema de Información de Terrenos del Estado (SITE); por la amplitud de los sujetos obligados, el Instituto queda comprendido en ese deber. Esta disposición no fue advertido al atender esa consulta ni en el dictamen AL-0746-2026 sobre el texto actualizado. La Secretaría del Consejo Institucional informó sobre este aspecto a la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio SCI-832-2026, del 6 de octubre de 2026. En el oficio AL-0834-2026, recibido el 13 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Legal reconoció que la norma establece un deber de suministro de información que comprende al Instituto y mantuvo su conclusión de que el proyecto no afecta la autonomía universitaria, pues no confiere al Ministerio potestades sobre la administración, uso o disposición de los inmuebles. Por tanto, la posición institucional frente al proyecto no varía respecto de lo comunicado en el oficio SCI-603-2026, y el deber de suministrar y mantener actualizada la información de los inmuebles institucionales es de atención interna.
4. Según la información disponible sobre el trámite legislativo, el expediente n.º 24410, “Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos”, fue aprobado en segundo debate el 6 de octubre de 2026. Aun así, corresponde atender la consulta recibida sobre el texto actualizado y tomar nota de la obligación que la ley establece para el Instituto, a fin de que se le dé seguimiento.
5. El expediente n.º 25593, “Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)”, fue consultado en dos oportunidades, la segunda sobre un texto sustitutivo. El presente pronunciamiento atiende ambas consultas y se emite sobre el texto sustitutivo, por ser el que se encuentra en discusión.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a las instancias legislativas consultantes que los proyectos de ley que se indican a continuación no afectan la autonomía universitaria ni las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que el Consejo Institucional no presenta oposición y, en los casos que se indican, formula las observaciones siguientes:

EXPEDIENTE	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25723 Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias	Área de Comisiones Legislativas VIII Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-0256-2026 11-09-2026	El Consejo Institucional valora la mayor flexibilidad que el proyecto introduce en materia de contratación, necesaria para las instituciones públicas, cuya operación, ejecución presupuestaria y recepción oportuna de bienes y servicios se han visto afectadas por la rigidez del régimen vigente. La vía propuesta se activa solo a solicitud de la Administración y requiere la autorización previa y motivada de la Contraloría General de la República, por lo que mantiene el control sobre su uso. Se señala, para su valoración, que el título del proyecto, “Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias”, no refleja el alcance del artículo 3 bis, que también permite la contratación directa en supuestos que no se relacionan con emergencias (incisos a) y c)), por lo que conviene ajustarlo.
24410 Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0115-2026 03-09-2026	Sin observaciones.
25469 Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0362-2026 16-09-2026	Se señalan, para su valoración, los aspectos siguientes: a) El artículo 94 bis del Código de Trabajo, que regula la reinstalación y las indemnizaciones por despido prohibido, sigue referido solo a la trabajadora embarazada o en período de lactancia. Si no se

		ajusta, las madres de niños menores de dos años y los padres tendrían la prohibición de despido a su favor, pero no un mecanismo de tutela equivalente cuando esta se incumpla b) Que se regule la forma en que la madre o el padre comunican su condición a la persona empleadora. c) Que se aclare si la protección cubre a madres y padres por adopción. d) Que se concilie la edad de los niños entre la exposición de motivos (menores de un año) y el articulado (menores de dos años). e) Que se complete la redacción del artículo 1 y se utilice la expresión “personas menores de edad”.
25593 Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Turismo AL-CPECTE-0114-2026 26-08-2026 AL-CPETUR-0095-2026 (texto sustitutivo) 10-09-2026	Sin observaciones.

- b.** Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior que el expediente n.º 25542, «Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco», no afecta la autonomía universitaria ni las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica; no obstante, se presentan las observaciones siguientes:

EXPEDIENTE	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25542 Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”, suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior AL-CPEREL-330-2026 17-06-2026	a) Que se justifique la eliminación de aranceles a las armas y municiones del capítulo 93 del Sistema Armonizado, cuyo arancel base de 15 % se eliminaría en cinco años para las armas de guerra, revólveres, pistolas y municiones, y en diez años para las demás, considerando la tradición de Costa Rica como país sin ejército. b) Que se justifique técnicamente la eliminación inmediata de aranceles a desechos y sustancias peligrosas, y que se valore por qué Costa Rica no se reservó, en el Anexo 2-A, controles sobre la importación de desechos, como sí lo hizo Israel respecto de los desechos y desperdicios de metal. c) Que se valore la coherencia del tratado con las obligaciones internacionales del país en derecho internacional humanitario y en prevención del genocidio.

- c. Solicitar a la Rectoría que instruya a las instancias correspondientes para que den seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, de manera que, si llegaran a convertirse en ley de la República, la Institución esté en condiciones de atender oportunamente las obligaciones que le correspondan y de proponer los ajustes normativos o procedimentales que se requieran; en particular, los relativos a la normativa interna de contratación, en el caso del expediente n.º 25723, “Ley para establecer un procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias”; a los procedimientos disciplinarios, el cese de nombramientos interinos y la normativa laboral interna, en el caso del expediente n.º 25469, “Ley para garantizar maternidades y paternidades en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor”; y al régimen de feriados del personal y el calendario institucional, en el caso del expediente n.º 25593, “Feriados con propósito: pilar del bienestar personal y familiar (reforma

del párrafo primero del artículo 148 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y derogación de su transitorio)".

- d. Solicitar a la Rectoría que, en relación con el expediente n.º 24410, "Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos", aprobado en segundo debate el 6 de octubre de 2026, y una vez sancionada y publicada la ley, identifique a la persona o dependencia responsable de facilitar al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos la información de los inmuebles institucionales y de mantenerla actualizada, y dé seguimiento a la eventual reglamentación de la ley, de manera que la Institución atienda oportunamente esa obligación.
- e. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MES/kmm

REF: Z:\Acuerdos\2026\3464